



Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Cuota Mortuoria para personas beneficiarias de PGU

Última actualización: 19 noviembre, 2025

Descripción

Podrás acceder a un aporte monetario si te hiciste cargo de los gastos funerarios de una persona que recibía la [Pensión Garantizada Universal \(PGU\)](#) y fallece sin afiliación a ningún sistema de seguridad social.

Este beneficio es pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS) y tiene un tope de 15 [UF](#).

Solicita la Cuota Mortuoria durante todo el año en las **sucursales ChileAtiende**.

Conoce si puedes solicitar el beneficio

Podrás solicitar la **Cuota Mortuoria** si eres una persona natural o jurídica, que pagó los gastos funerarios de la persona titular de pensión.

Además, la o el titular fallecido deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Ser beneficiaria o beneficiario titular de [PGU](#), sin afiliación al Sistema de Pensiones ([Decreto N° 3.500](#)).
- Ser una persona pensionada de sobrevivencia que recibe PGU, sin afiliación a ningún sistema de seguridad social.



Instituto de Previsión Social (IPS):

- Para personas beneficiarias de la [PGU](#) sin ninguna otra pensión y sin afiliación al sistema de seguridad social.
- Para pensionadas o pensionados de sobrevivencia del Sistema de Pensiones ([Decreto N° 3.500](#)) con PGU, sin afiliación a ningún sistema de seguridad social.

Importante: las personas beneficiarias de PGU que fallecen, y eran afiliadas o pensionadas de vejez, invalidez o viudez en el antiguo Sistema de Reparto, causan [Asignación por Muerte](#) (pagado por el IPS).

Administradora de Fondos de Pensiones (AFP):

Para personas pensionadas del Sistema de Pensiones (Decreto N° 3.500) que reciben PGU.

Importante:

- La Cuota Mortuaria de 15 UF es calculada a la fecha del fallecimiento de la persona titular de pensión y es pagada por la respectiva AFP.
- Si la persona causante no tiene fondos en su cuenta de capitalización individual o el saldo es menor a 15 UF, el IPS aportará la diferencia hasta completar el valor de la Cuota Mortuaria.
- Si una persona muere siendo pensionada de vejez o invalidez en renta vitalicia, a través de una compañía de seguros, tendrás derecho (como responsable de los gastos funerarios) a cobrar los 15 UF, ya que es una prestación que se incorpora en el respectivo contrato con la compañía de traspasar los fondos desde la AFP.
- Una persona no tendrá derecho a Cuota Mortuaria cuando el IPS toma conocimiento de que la propia persona afiliada o pensionada contrató y pagó los servicios funerarios de manera anticipada.

Verifica la documentación

Para realizar la solicitud, deberás contar con la siguiente documentación:

Persona natural:

- Factura electrónica del servicio funerario.
- [Cédula de identidad](#) vigente, como contratante del servicio.

Persona jurídica:

- Factura electrónica del servicio funerario.
- Cesión de derechos, debidamente firmada por la o el contratante del servicio funerario.

Importante: para ambos casos, el fallecimiento debe encontrarse debidamente [inscrito en el Registro Civil](#).



Importante:

- Si eres una persona natural, el pago se realiza a través de un documento bancario en una sucursal ChileAtiende.
- Para obtener más información, llama al nuestro call center **101** o al **+56 44 236 20 00**. [Revisa los horarios.](#)